



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014- 2020-MDP/GM

Pimentel, 03 de febrero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El documento presentado por el señor ANTONIO SOSA SANCHEZ, Informe N° 1272-2019-MDP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 026-2020-MDP/SGRH de fecha 15 de enero del 2020; el Informe N° 009-2020-MDP/G. ADM.F emitido por

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Que mediante Informe N° 1272-2019-MDP/OAJ de fecha 26 de diciembre del 2019, en la cual señala: [a] Que, en principio, mediante el Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que: Los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la República son servidores del Estado sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Posteriormente, con el decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, promulgada el 6 de marzo de 1984, reconoce que el régimen de los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada al señalar expresamente en el último párrafo de su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que: El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes. [b] Posteriormente, el 27 de mayo del 2009, se promulgó la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual en su artículo 37 señala: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley". Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad laboral privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". [c] Sobre este tema es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 166-2017-SERVIR/GPGSC. En el que concluye lo siguiente: El personal obrero que hubiera ingresado a una entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N 276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricción presupuesta/ vigente. Por lo tanto, para que un personal obrero ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, esto es el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N 728), se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, contando con la autorización legal correspondiente debido a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público regulada en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Bañeario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



LPSP 2017. [d] Cabe señalar que la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como las leyes presupuestales anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal en la Administración Pública, sea bajo el régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). [e] En ese sentido, aquellos obreros que ingresaron bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla, como por ejemplo, la percepción de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la bonificación por escolaridad establecidos por las leyes de presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, entre otros; por lo que, no les resulta aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen laboral, previo concurso público de méritos.

Que, mediante Informe N° 026-2020-MDP/SGRH de fecha 15 de enero del 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que al hacerse las consultas pertinentes la Gerencia de Asesoría Jurídica, antes denominada Asesoría Jurídica mediante el informe te N° 1272-2019-MDP/OAJ da opinión que la solicitud de traslado al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 es inviable debido a que el ingreso a la administración pública indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concursos de méritos así mismo, los obreros que ingresaron bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla por lo cual a través de su representada se solicita emitir la respuesta correspondiente al administrado.

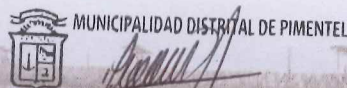
Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 07-2019-MDP/A del 11 de marzo del 2019, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el cambio de régimen Laboral solicitado por el señor ANTONIO SOSA SANCHEZ, contenido en el documento de fecha 04 de octubre del 2019, en merito a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y las áreas pertinentes de esta entidad edil, con conocimiento del administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Jeronimo Morales Romero
GERENTE MUNICIPAL